

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito presentado el día 8 del presente mes, el señor **DIEGO ARMANDO RIVERA GUTIÉRREZ**, demandado dentro del presente proceso de ALIMENTOS promovido por la señora **PAULA ANDREA RIVERA URREGO**, informa, entre otros, que los días 5 de febrero y 5 de marzo realizó los pagos de las cuotas alimentarias para su hija de acuerdo con lo establecido en la sentencia.

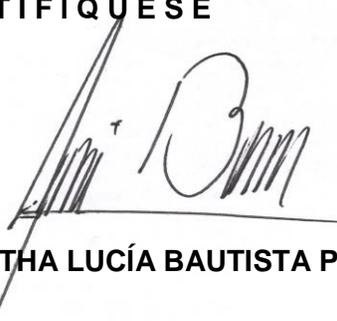
Adjunta a su escrito desprendibles de pago semanales que le realiza las Empresas Públicas de Medellín para que este Despacho realice una revisión y le de las indicaciones pertinentes si con el valor que actualmente cancela cumple con lo establecido en la sentencia, o si le debe realizar algún ajuste.

Afirma que aparte de la cuota alimentaria que consigna realiza otros aportes para los cuidados de su hija, los cuales detalla en su escrito, el cual se ordena incorporar al proceso para que haga parte del mismo.

En cuanto a la solicitud elevada por el demandado en el citado escrito, el Despacho considera que no es procedente acceder a ella, toda vez que no se tiene competencia legal para brindar ese tipo de asesoría. Es pertinente indicar al petente que, si tiene alguna duda sobre si el porcentaje acordado como cuota alimentaria está bien aplicado sobre los valores que percibe como salario u honorarios mensuales, previas las deducciones de ley, debe hacer la revisión en asocio con su abogado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO